

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

Por resolución de esta fecha, he acordado conminar con la multa que determinan los artículos 180 y 184 de la vigente Ley municipal. Si en el plazo de cinco días, á contar del de la fecha, no se presentan en este Gobierno civil á recoger la documentación correspondiente á sus demarcaciones para la formación del Censo del ganado caballar y mular á los alcaldes presidentes de Algete, Mejorada del Campo, San Fernando, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Chinchón, Valdeaguna, Villaseñor, Alcorcón, Ciempozuelos, Cubas, Serranillos, Torrejón de la Calzada, Brunete, Sevilla la Nueva, Reblede de Chavola y Valdemaqueda.

Madrid 31 de Diciembre de 1909.—El gobernador presidente, Federico Requeje.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Carreteras.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 de Junio último, para que los propietarios de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Rascafría con motivo de la construcción del segundo y tercer trazo de la carretera provincial de El Melar á Rascafría, sección entre Miraflores y Rascafría, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocu-

pación que á dicho efecto se intenta sin que conste que ninguno de ellos haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, he resuelto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento dictado en 13 de Junio de 1879, para la ejecución y cumplimiento de la expresada ley, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para el objeto anteriormente mencionado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la precitada ley de Expropiación forzosa, al objeto de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Rascafría, para hacer la designación del Perite que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas ó parte de ellas, que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el artículo 19 de la referida ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 17 de Diciembre de 1909.—El gobernador, Federico Requeje.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Carreteras.—Expropiación

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de Abril último, para que los propietarios de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Oteruelo del Valle con motivo de la construcción del segundo y tercer trazo de la carretera provincial de El Melar á Rascafría, sección entre Miraflores y Rascafría, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que á dicho efecto se intenta, sin que conste que ninguno de ellos haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, he resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecución y cumplimiento de la expresa Ley, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para el objeto anteriormente mencionado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la precitada Ley de Expropiación forzosa, al objeto de que los propietarios interesados, puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, para hacer la designación del perite que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas ó parte de ellas, que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el artículo 19 de la referida Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 17 de Diciembre de 1909.—El gobernador, Federico Requeje.

### Secretaría.—Orden público.—Armas y municiones.

#### CIRCULAR

Per tolerancia unas veces, por negligencia de las autoridades locales otras, y por la resistencia pasiva de los dedicados á la venta de armas á llenar los requisitos que las disposiciones vigentes en la materia determinan, es lo cierto que las referentes á la venta y circulación de armas y municiones, no han tenido el debido cumplimiento; y, decidido este Gobierno á que en esta provincia sus prescripciones sean cumplidas con la mayor exactitud, especialmente las que expresan los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876, Reales órdenes de 20 de Agosto del mismo año y 28 de Septiembre de 1907, todas del Ministerio de la Gobernación, y la de 14 de Septiembre de 1906 del de Gracia y Justicia, ha creído conveniente, antes de aplicar los correctivos á que diere lugar la infracción de citadas disposiciones, publicar la presente circular, para que llegando á conocimiento tanto de los obligados á cumplirlas, como de las autoridades encargadas de su cumplimiento, no puedan alegar ignorancia cuando se trate de exigir las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

A este efecto, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º No se permitirá la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, incluso en ferias y mercados.

2.º Los fabricantes y expendedores

de armas lícitas, se abstendrán de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y autoridad que la expidió.

3.º Estos mismos fabricantes y expendedores llevarán con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos las que expendan con arreglo á la anterior prevención, consignando los nombres, apellidos y residencia de los compradores, con expresión del día en que se verifica la venta.

4.º Los Montes de Piedad y casas de préstamos no realizarán ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.

5.º Los fabricantes y expendedores de armas en los últimos días de cada mes pasarán á este Gobierno, los residentes en esta corte, y á los alcaldes respectivos les de los pueblos, los partes de las armas que han tenido entrada y salida en sus establecimientos durante el mes con expresión de las existencias en los mismos, y los alcaldes los remitirán seguidamente á este Gobierno para que en los primeros días del mes siguiente, sean comunicados al Ministerio de la Gobernación los datos de toda la provincia.

6.º Sin la autorización del este Gobierno no podrán introducirse armas y municiones procedentes del extranjero y consignadas á comerciantes ó particulares que residan en esta provincia. En este caso los interesados deberán solicitar dicha autorización.

7.º Sin la expresada autorización tampoco podrán circular armas ni municiones procedentes de un punto de esta provincia y destinadas á cualquier otro del Reino, ni entre pueblos de la misma.

8.º Las expediciones de armas y municiones procedentes de otras provincias y destinadas á éstas, para desembarcar, es necesaria también la autorización de este Gobierno, que la concederá si hubiese recibido el aviso correspondiente del gobernador que autorizó la circulación.

9.º Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, inmediatamente reciban el BOLETIN en que se publique esta circu-



lar, me participarán quedar enterados de la misma, á la cual darán el debido cumplimiento. En dicha comunicación expresarán el nombre y apellidos de los dueños de establecimientos de esta clase que existan en sus localidades respectivas.

En su virtud, encargo se dé el debido cumplimiento á lo prevenido en la presente circular y disposiciones legales que en la misma se citan á todas las autoridades, Guardia civil, delegados y agentes que de la mía dependan.

Madrid 31 de Diciembre de 1909. — El gobernador, Federico Requejo.

## AYUNTAMIENTO

DE  
MADRID

### EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Octubre último, aprobado en sesión de 5 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23

(Conclusión)

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento:

El primero, fecha 27 de Agosto próximo pasado, aprobatorio de los planes, presupuestos y pliego de condiciones, y disponiendo el anuncio de subasta con arreglo á ellos, para contratar las obras de construcción de un muro de cerramiento y sostenimiento de tierras y pavimento de pisos sobre el almacén actual del servicio de Fontanería Alcantarillas, en el precio tipo de 196, 896'04 pesetas, de cuya suma 96.897'85 pesetas serán cargo al crédito consignado en el capítulo X, artículo único, concepto 1.º «Obras nuevas por contrata» del presupuesto vigente, y la restantes 102.998'19 pesetas, que completan el total del proyecto, se consignarán en el próximo presupuesto de 1910.

El segundo, fecha 1.º del actual, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta con sujeción á los mismos, el suministro de los objetos de escritorio que sean necesarios en las oficinas centrales, Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro, y demás dependencias municipales, exceptuando el material para las Escuelas, que se adquirirá en subasta por separado y el de Centaduría, cuya subasta comprenderá desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1911, calculándose el importe anual de este suministro al solo efecto de la constitución de fianza en 10.000 pesetas, que serán cargo á la correspondiente partida de los respectivos presupuestos.

El tercero, fecha 3 de Setiembre último, aprobatorio de los pliegos de condiciones y disponiendo el anuncio de subasta con arreglo á ellos, para contratar el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este durante los años 1910 y 1911, en el precio tipo de 5'50 pesetas cada quintal métrico, calculándose el importe anual de este suministro, al solo efecto de la constitución de fianza, en 270 pesetas, que serán cargo á las correspondientes partidas de los respectivos presupuestos.

El cuarto y quinto, fecha igual que el anterior, concediendo á los guardias municipales Reque Muñino y Marcelino Salmerón, que cuentan más de sesenta años de edad, y cuarenta y dos años, cinco meses, y veintiocho años, cinco meses y diez días de servicios, respectivamente, una pensión de 416'10, pesetas á cada uno, tercera parte del sueldo máximo de 1.248'30 pesetas que han disfrutado y les sirve de regulador.

El sexto, de igual fecha que los anteriores, jubilando á doña Ana María Fernández, maestra auxiliar de las Escuelas públicas municipales, que cuenta veinte años, cinco meses y seis días de servicios, con el haber anual de 825 pesetas, mitad del sueldo de 1.650 pesetas, máxima que ha disfrutado por más de dos años y le sirve de regulador.

El séptimo, fecha igual que el anterior jubilando por inutilidad física al mozo spaador de fíeles José Expósito, que ha prestado servicios por espacio de veintinueve años, dos meses y veintiséis días, con el haber pasivo anual de 450 pesetas, mitad de 900 pesetas, que como mayor sueldo ha disfrutado y le sirve de regulador.

El octavo, fecha 25 de Julio último, adjudicando á la señora marquesa viuda de Aldama una superficie de 839'70 metros cuadrados, procedente del antiguo camino de la Venta, que tiene ya agregada á los solares colindantes de su propiedad al precio de 10 pesetas metro, cuyo importe total deberá ser descuento de del líquido abonable á dicha señora por expropiación de terrenos con destino á la calle de Alcantara.

El noveno, fecha 14 de Mayo último, adjudicando á D. Bruno Zalde una parcela sobrante de vía pública en la calle de la Princesa, comprensiva de 7'15 metros cuadrados, al precio de 39 pesetas metro.

El décimo, fecha 4 de Junio próximo pasado, adjudicando á D. José González Diéguez, para agregar al solar de su propiedad situado en la calle de Ponzano, núm. 27 previsional una parcela de 217'31 metros cuadrados, procedentes de la suprimida vereda de Postas, al precio de 10 pesetas el metro cuadrado, cuyo importe total habrá de ingresar en los fondos de la primera zona del Ensanche.

El undécimo, fecha 16 de Julio próximo pasado, autorizando al arquitecto de Ensanche D. Julio Conillan para percibir en concepto de remuneración el haber asignado á la plaza que desempeña.

El duodécimo, fecha 11 de Setiembre último, aprobatorio de las bases para concesión de socorros de los reservistas incorporados á filas con motivo de la campaña de Melilla, según constan insertas en el acta de la sesión que se adoptó dicho acuerdo.

El décimo t.º fecha 10 del actual, disponiendo la consignación en el presupuesto de 1910 de un crédito de 47.690 pesetas para pago á la Compañía de L'Ozono de París, del gasto á que asciende la instalación en la subida de la plaza de Santa Bárbara, de una estación esterilizadora por medio del ozono, de las aguas de los antiguos viajes de la Castellana y Alto Abreñigal, con sujeción al proyecto presentado por el representante de dicha Compañía y á las bases aprobadas.

El décimocuarto, fecha 27 de Agosto último, concediendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en concepto de Presidente de la Junta provin-

cial de primera enseñanza, la suma de 10.000 pesetas, con destino á premios en la fiesta escolar, prevenida por los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, próximo á celebrarse, cuya cantidad se deducirá del crédito de 75.000 pesetas, consignado en el capítulo VI. art. 2.º, concepto 5.º «Mejoramiento de la enseñanza» del presupuesto vigente.

El décimoquinto, fecha igual que el anterior, aprobatorio de un presupuesto, importante 3.192 pesetas, con cargo al capítulo IV, art. 2.º, concepto 5.º del vigente, para la ejecución de varias obras necesarias en la escuela municipal graduada núm. 56 de la calle de la Florida.

El décimosexto, fecha 17 de Setiembre último, aprobatorio de un presupuesto, importante 327'10 pesetas, con destino á la adquisición y colocación de una bomba aspirante impulsante para detar de agua á los pabellones hotel, que han de habilitarse para escuelas en el paseo de Ronda, barriete del Carmen, cuya cantidad se deducirá de las 75.000 pesetas que figuran consignadas en el cap. IV, artículo 2.º concepto 5.º del presupuesto vigente para mejora de la enseñanza.

Madrid 14 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano y Carriede.

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar con fecha 19 del corriente maestras propietarias, en virtud de concurso único de Setiembre de 1908, de las escuelas públicas de La Serna, Vi lanueva de Perales, Valdemanco, La Acebeda y Navalespino, respectivamente, á D.ª Francisca García, D.ª Concepción Pérez, doña Francisca Frutos, D.ª M. Dolores Masías y D.ª María Boigués.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—El secretario, Rafael López Mera.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1909

### Contribución industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Diciembre de 1909.—El tesorero de Hacienda.—F. Ruiz de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

Don Pedro Sáez Barrada, capitán de infantería, secretario permanente de causas y juez instructor de la causa que se instruye al soldado Roberto Palacios Moliner y 22 paisanos, por los delitos de insulto á fuerza armada y sedición, el día 22 de Julio último, al embarque de tropas para Melilla.

Por el presente edicto llamo, oite y emplazo al paisano que se expresa á continuación, Julián Alcalde Tranzón, domiciliado en calle de Antonio López, número 7 bajo, en donde no dieron razón. Es natural de Madrid, de oficio zapatero, tiene 14 años de edad y fué lesionado el día de antes. Se le oita para que declare como testigo ante el juez instructor don Pedro Sáez Barrada, en diligencia y fecha de hoy en el Juzgado, sito en calle de Tudescos, números 13, 15 y 17, principal izquierda, en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1906.—El capitán juez instructor, Pedro Sáez.

(Núm. 4.109.)

(B.—3.357.)

Don Pedro Sáez Barrada, capitán de Infantería, secretario permanente de causas y juez instructor de la causa que se instruye al paisano José Romero Arroyo y 22 más por los delitos de sedición é insulto á fuerza armada el 22 de Julio último al embarcar las tropas para Melilla.

Per la presente requisitoria llamo, oite y emplazo al procesado que se expresa, de veintitrés años, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, es jerebado, natural de Madrid, anarquista, periodista, y tuvo su último domicilio en la calle de Caravaca, núm. 9, Madrid y en el mes de Setiembre último se oree estaba en Lisboa, se presentará por el delito antes citado ante el juez instructor D. Pedro Sáez Barrada, calle de Tudescos, números 13, 15 y 17, principal izquierda en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1909.—El capitán juez instructor, Pedro Sáez.

(Núm. 4.110.)

(B.—3.358.)

### Juzgados de 1.ª Instancia

#### CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el escribano que suscribe fecha veintinueve del corriente dictada en autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Bernardo de Pable en nombre de D. Pedro Bautista Vidal y Jiménez, contra D. Idamer Moreno y Cruzado, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la tasación, de la mitad proindiviso de la siguiente finca:

Una finca destinada á lavadero señalada con el número cincuenta y dos, en las afueras de esta corte, al otro lado del puente de Segovia, entre la margen derecha del río Manzanares y la izquierda del camino que desde dicho río conduce



á la Ermita de San Isidro, y que corresponde á la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente; linda: por su frente ó fachada en línea de treinta y siete metros veinticinco centímetros con la carretera de San Isidro, con orientación Oeste, por la derecha orientación Sur, con el lavadero número cincuenta y cuatro, propiedad de la excelentísima señora condesa de Bernos; por la izquierda orientación Norte, con lavadero número cincuenta, propiedad de D. Manuel Salazar, y por el testero con la orilla derecha del río Manzanares, afecta la forma de un cuadrilátero irregular dentro de cuyo perímetro se comprende una superficie plana horizontal de 1.360 metros cuadrados con 79 decímetros cuadrados, equivalentes á 24.173 pies cuadrados.

En el frente ó fachada á la carretera de San Isidro, y en una línea de treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros, se elevan unas construcciones de planta baja, cuyas fábricas son de ladrillo entramadas con madera su fachada interior y la traviesa.

Estas construcciones están distribuidas en tres cuartos: á la fachada exterior y en la interior un cuarto para colada, una cuadra para tres plazas y un cuarto destinado á vivienda, el solado es de baldosa y los pasamentos de los muros están guarnecidos y blanqueados, no existen cielos rasos más que en los cuartos á la fachada exterior; además, y separada de estas construcciones existe un cobertizo formado por cuatro órdenes de pies derechos que soportan una armadura cubierta de teja plana; en el interior existe una pila construída con ladrillo y revestida de cemento de once metros cincuenta y cinco centímetros de longitud, por un metro noventa centímetros de ancho, existiendo en el testero un depósito para agua, construído con chapa de hierro reforzado con aros, teniendo tres metros de altura y dos metros cincuenta centímetros de diámetro, y además los enseres propios de dicha industria, todo lo que ha sido valorado por el arquitecto D. Victoriano Ortiz y Fernández, en la suma de 28.169 pesetas 83 céntimos, siendo por consiguiente el valor de la mitad de la finca, que sale á subasta, el de 14.084 pesetas 91 céntimos, y deducido el veinticinco por ciento queda un total de 10.563 pesetas, que es el tipo de esta segunda subasta.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 10 de Febrero próximo á las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de S. S. sita en el piso principal del edificio de los Juzgados calle del General Castaños núm. 1, debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á igualdad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario don

Rafael Valdivieso, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez;  
Juan Morlesín.

El escribano,  
P. S.  
Tomás Alderé.  
(A.—1.)

#### PALACIO

El señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Eleuterio Sanz Manada contra personas desconocidas é inciertas, por cuya rebeldía se han entendido en cuanto á ellas las actuaciones con los estrados del Juzgado, versando dicho juicio sobre cancelación de un censo y otros gravámenes, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á quince de Diciembre de mil novecientos nueve.

El señor don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Eleuterio Sanz Manada, del comercio, de esta vecindad, defendido por el letrado D. Manuel Zarandí y representado por el procurador D. José Zorrilla y Monasterio contra las personas desconocidas é inciertas que se oyeren con algún derecho á un censo y otros gravámenes impuestos sobre la casa número uno de la plaza Mayor de esta capital, y en representación de aquellas por la no comparecencia y rebeldía los Estrados del Juzgado sobre cancelación de aquellas cargas.

Fallo: Que debo declarar y declaro prescritos los derechos y acciones que los interesados puedan alegar respecto á un censo redimible de dos mil seiscientos reales de capital perteneciente al mayorazgo de Gerónimo Gorde; á una obligación por 26.934 reales que D. Francisco Antonio Orejudo recibió en préstamo de D. José Clemente de la Dasa, para cuyo pago le cedió los alquileres de parte de una casa, según escritura otorgada en siete de Octubre de mil setecientos setenta y dos; á otra obligación por 23.000 reales que D. Francisco Antonio de Juro, poseedor del vínculo fundado por don Francisco de Juro, recibió de D. Francisco de Arroyo, cediendo para su pago los alquileres de una casa en la calle de San Bartolomé, é hipotecando á su seguridad la número uno de la plaza Mayor de esta corte, según escritura otorgada en la misma á veintisiete de Agosto de mil setecientos setenta y uno; á una fianza que prestó D. Francisco Antonio Orejudo por D. Juan Antonio Jinan, depositario de las alhajas del Monte de Piedad, hasta en cantidad de 60.000 reales, según escritura otorgada en Madrid á siete de Abril de mil setecientos setenta y tres; y á un censo redimible de 42.335 reales de capital con réditos al 3 por 100, ó sea la mitad del de 84.670 reales 12 maravedises que impuso D. Joaquín Mazpule en favor de los mayorazgos y vinculaciones fundadas por D. Martín de Ugarte y de doña María de la Cruz Aedo, según escritura otorgada en esta capital á nueve de Ene-

re de mil ochocientos treinta y tres; todas cuyas cargas pesan sobre la casa sita en la plaza Mayor, número uno, de esta villa y corte, pertenecientes hoy al demandante D. Eleuterio Sanz Manada por compra que hizo á D. Joaquín, D. José María y doña María del Carmen de Sebastián y Mazpule, según escritura otorgada el quince de Diciembre de mil novecientos siete ante el notario D. Bruno Pascual Ruilópez, declarando igualmente extinguidas las hipotecas y censos reseñados y libres de los mismos, la casa anteriormente descrita, como de la propiedad de D. Eleuterio Sanz Manada; mandando en su consecuencia que luego que sea firme y ejecutoria esta sentencia se expida mandamiento por duplicado con los particulares é insertos necesarios al señor registrador de la propiedad de Occidente de esta capital, para que practique las cancelaciones correspondientes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma dispuesta por el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.

Pedro Armenteros de Ovando.

Publicación. Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid el mismo día de su fecha quince de Diciembre de mil novecientos nueve, de que doy fe.

Ante mí,  
Luis Moliner.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación de la sentencia anteriormente transcrita á los demandados rebeldes, se expide la presente en Madrid á treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez.  
Pedro Armenteros de Ovando,  
El actuario,  
Licenciado, Luis Moliner.  
(A.—2.)

#### CHAMBERÍ

Martínez López Manuel (a) El compare, hijo de Francisco y de Anita, natural de Sevilla, soltero, panadero, de veintidós años, estatura regular, moreno, pelo negro, ojos negros, viste pobremente que vivió calle de Embajadores, núm. 7, segundo, y cuyo paradero se ignora, se le cita por hurto para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Chamberí en el plazo de diez días.

Madrid 17 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—El señor juez, José Martínez Enríquez.—El escribano, Fulgencio Muzas.

(Núm. 4.043.) (B.—3.307.)

#### PALACIO

Cifré José, que vivió Rey Francisco, 11, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita con objeto de practicar una diligencia sumarial ordenada por el juez de instrucción de Palacio, con fecha 18 de Diciembre de 1909, en causa que se dicta por hurto, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de cinco días.

Madrid 18 Diciembre de 1909.—V.º B.º.—El señor juez, Pedro Armenteros de

Ovando.—El escribano doctor, Juan Infante.

(Núm. 4.044.) (B.—3.308.)

#### CONGRESO

Don Juan Morlesín y Seto, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Gómez García, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Gregoria Gómez, de quince años, soltero, zapatero, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad dictada en causa contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz pequeña, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 18 de Diciembre de 1909.—Juan Morlesín.—El escribano, Rafael Valdivieso.

(Núm. 4.045.) (B.—3.309.)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Castro López, de 18 años de edad, de oficio vendedor, domiciliado en la Coruña, calle de la Torre, núm. 3, y Julio Fernández Pinedo, de 15 años de edad, de oficio pinche, domiciliado en dicha capital, calle del Cantón Grande, 13, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de la Coruña, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido en prisión provisional comunicada á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el delito de estafa apercibida que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, y en caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la referida Cárcel pues así está acordado en expresada causa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 17 de Diciembre de 1909.—Francisco Fabié.—El actuario, Licd. César del Pozo.

(Núm. 4.037.) (B.—3.314.)

#### GETAFE

Asunción, apodada la Tuerta, otra mujer á quien llaman la Valenciana y otra que habita junto al cuarto de las dos anteriores, sin que consten más datos ni antecedentes. Tenían su domicilio, en el mes de Septiembre último en Madrid,



calle Mesón de Paredes núm. 35, casa de Benecio, ignorándose su paradero actual. Comparecerán en este Juzgado á prestar declaración ante el juez de instrucción de Getafe, en providencia de hoy, dictada en causa contra José García Álvarez, por robo. Han de comparecer dentro del término de 10 días en el mencionado Juzgado de instrucción de Getafe.

El secretario, Ldo. Francisco Guillen.  
(Núm. 4.038.) (B.—3.315.)

Antonio Ramos Collado, de cuarenta años, soltero, que dijo tener su domicilio en Madrid calle de la Princesa, número 18, portaría, se le cita para la celebración de un juicio de faltas por infracción de la ley de caza, ordenado por el juez municipal de Getafe, en providencia de hoy en el juicio de referencia, para que comparezca en la Sala-audiencia del Tribunal municipal de Getafe, á fin de que asista como denunciado á la celebración del indicado juicio el día 14 de Enero de 1910, á las nueve de la mañana.

V.º B.º—El juez municipal, Pablo de Fuenmayor. — El secretario, Faustino Martín.

(Núm. 4.073.) (B.—3.335.)

#### Juzgados municipales CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Hidalgo, María López y Felisa Ropero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 711 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El escribano, Luis Garrido.

(Núm. 4.055.) (B.—3.322.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Sánchez, Tomás Oarubia y Manuel Huerta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 823 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1909. — V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.056.) (B.—3.323.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Mesa Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día once de Enero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.643 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.057.) (B.—3.324.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Castor García, Antonia y Francisco Mediavilla Aguadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 15.818 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.058.) (B.—3.325.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Laguer Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.214 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1909. — V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.059.) (B.—3.326.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Guillermo y Francisco Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.335 de 1.909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.060.) (B.—3.327.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama, emplaza á Jesús Millán y Berta Viñuelas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.529 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.061.) (B.—3.328.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mario Aguilera, por escándalo con embriaguez, y señalado con el núm. 1.335 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez D. José Sánchez Moreno.

Adjuntos: D. Florencio Morales y don Francisco Muñoz.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 5 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una,

el Ministerio Fiscal en representación de acción pública, y de la otra, como denunciado, Mario Aguilera, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mario Aguilera á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Francisco Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 13 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.062.) (B.—3.329.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este juzgado contra Antonio Hernández Domínguez, por daños, y señalado con el número 1.452 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. José Sánchez Moreno.

Adjuntos: D. Ricardo de Vergara y D. José Canosa.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 16 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Antonio Hernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Hernández á la pena de diez días de arresto, indemnización de tres pesetas á la compañía de Tranvías y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Ricardo de Vergara.—José Canosa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 4.063.) (B.—3.330.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de tercer día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado sito en la calle del León, 40 y 42, principal, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1909.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula.

Antonio Hidalgo Pérez, Vicente Cerral Barco, Eusebia García, Teodora Gómez García, Alfredo García Aleocer, Luis González, Basilio Valdesantos Munilla, Rafael Cantó Menllor, José García Fernández, Manuel Mendivil Toledo, Ambrosio Sánchez, Amparo Sierra Pérez, María Rodríguez Mereno, Innocente Gutiérrez Pérez.

Josefa Rodríguez Alvarez, Francisco de la Vara Manías, Jesús Gómez Cisnas, Valentín García Vella, Antonio Alvarez Arroyo, Nicolás Moratín González, Manuel García López, José Guitiál Valle, Victoriano Escudero, Tomás Puche Díez, Serafín Fernández Fernández, Guillermo Cerenda Marregosa, Angel Gómez Pineda, Fernando Relar Calvero, Amparo García Montero, Juan Maset, Antonio Barrios, Rosa Sánchez Rodríguez.

Engracia Rodríguez, José Pelles Fernández, Francisco Cervantes Martín, Ignacio Herrero Herranz, Dalmao Sans Blanco, Concepción Santiago Vela, Ramón Perona Buendía, Josefa Fernández Suárez, Carolina Junquera, Sergio Menge, Casimira Fernández, Carlos Parado, Antonio N., Eufrosia Hernández Macías, Valentín San Román Gómez, Epifanio Sanz.

Jesús García Jiménez, Segundo Liedó Pérez, Andrés Vera Guijarro, Luis Porrúa Fernández de Castro, Agustín Gómez, Antonia García López, Rafael Gisber Martín, Casimiro Pascual Yegüe, Manuel Rodríguez López, Manuel Fernández Ruiz, Basilio García Gutiérrez, José Adebá Fernández, Joaquín Andrade Castillo, Eduardo Ruiz García, Manuel Gómez Díez.

Isidora Ballesteros, Vitor Velázquez Fernández, Marina Morales Fernández, Rafael Rodríguez Fernández, Antonio García López, Antonio Fernández García, Alfonso Alvarez González, Lucas Moreno Cuenca, Manuel Fernández Rodríguez, María González Pérez, Pilar García Acertí, Vicente Pasamón Bordenaba, Arturo Rioja de las Moras, Ignacio Escalona Sura, Juan Antonio Ollero Navajas, Francisco Giménez, Rita Fernández Cecaña, Manuel Sánchez Iglesias y Manuel González Menéndez.

Gabriel Moreno Lozano, Fernando Pui Guerrero, Gabriela Núñez García, Jerónimo López López, Timoteo Rodríguez Cervantes, Matilde Sánchez Municio, Elvira Suárez Inclán, María Fernández Sánchez, Salvador Gómez Gallago, Carmen Martínez López, Luis Roncero López, Pablo Pérez Herrera, José Alonso Abascal, Luis Domínguez Ceteño, Indalecio Fernández Cortezo, Santiago Rodríguez Linares, Antonio Alonso Verce, José Palido Mate, Anastasio Sotoca Leviña, Amador Campos Aguado, Francisco del Río Garná, Daegracias Dorado, Manuel Sánchez Iglesias, Gloria Sánchez López, Miguel Nieves Fraguas, Manuel Tapia Sastre, Juana García Martínez, Francisco Barrera García.

(Núm. 4.126.) (B.—3373.)